



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 064-19-IPEN/PRES

Lima, 27/MAR/2019

VISTOS: El Expediente N° I-1477-2019, el memorándum N° 280-2019-REHU, y;

CONSIDERANDO:

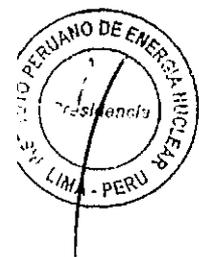
Que, respecto del proceso judicial materia de autos, del Expediente N° 03119-2004-0-1801-JR-CA-14, se tiene la Demanda del señor

en donde señala que con fecha 20 de junio del año 2003 presentó renuncia voluntaria acumulando más de 32 años de servicio en el nivel de carrera profesional (P-7), señalando que la remuneración percibida en el momento de sus cese debe corresponder a la que debe percibir como pensionista;

Que, el Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima considera, luego de la verificación de la CARTA N° 047-04-IPEN/REHU y la Resolución de Presidencia N° 057-04-IPEN/PRES, en el extremo que fija el monto de la pensión de cesantía que le corresponde al actor, devienen en nulos al haberse producido contraviniendo la normatividad, atentando contra los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y garantía de motivación de las resoluciones administrativas; dicha decisión fue confirmada en Segunda Instancia por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, la cual declaró fundada la demanda sobre la impugnación de resolución administrativa, mientras que el Recurso de Casación fue declarado infundada por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, según indica el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, con informe N° 053-2019-REHU de fecha 25 de marzo del 2019, la Unidad de Recursos Humanos concluyó que corresponde emitir el acto administrativo que acredite el mandato judicial contenido en la Resolución N° 27 de fecha 04 de marzo de 2019, dictada por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en lo referido al otorgamiento de pensión de cesantía de S/. 7,621.52 soles (Siete Mil Seiscientos veintiuno con 52/100 Soles) mensuales;



Que, con Informe Legal N° 029-19-ASJU/LAOL, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el informe legal correspondiente, manifestando que debe cumplirse lo ordenado por el Juzgado en virtud al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 062-05-EM;

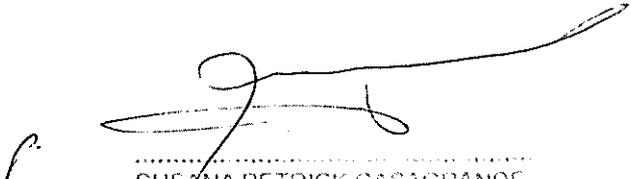
Con los vistos de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar al Señor [Nombre] la Pensión de Cesantía de **S/. 7,621.52** soles (Siete Mil Seiscientos veintiuno con 52/100 Soles) mensuales.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quedan encargadas de las acciones correspondientes para la ejecución de la presente Resolución, en el marco de la disponibilidad y normas presupuestarias.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


.....
SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta
Instituto Peruano de Energía Nuclear

